

INE/CG260/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-431/2015 Y ACUMULADO, INTERPUESTO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL C. FERNANDO BRIBIESCA SAHAGÚN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG561/2015, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/266/2015

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG561/2015**, respecto de la queja en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurada en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal en Celaya, Guanajuato, el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**.

II. Inconforme con lo anterior, el catorce de agosto de dos mil quince, los CC. Fernando Bribiesca Sahagún por su propio derecho, y Roberto Pérez de Alva Blanco, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir la citada resolución, mismos que por determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fueron radicados con los números de expediente identificados con las claves **SUP-RAP-431/2015** y **SUP-RAP-432/2015**, determinando la acumulación de los mismos.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, determinando en sus Puntos Resolutivos, lo que a continuación se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

*“**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-432/2015 al diverso SUP-RAP-431/2015. En consecuencia, glósese copia certificada de los Puntos Resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Para los efectos precisados en el Considerando Sexto, se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con las (sic) clave INE/CG561/2015.”*

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable, realice las diligencias idóneas, así como efectuar los requerimientos necesarios para la adecuada integración y resolución de esta queja, de la misma manera se debe emitir una nueva resolución, en la que se tomen en consideración todas las pretensiones hechas valer por el actor en su escrito de queja, con base en los elementos de prueba que llegaren a recabarse.

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordena revocar la resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

V. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante Dirección de Auditoría.

a) Con fecha veinticinco de septiembre y cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/1111/2015 y INE/UTF/DRN/1192/2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se requirió a la Dirección de Auditoría, a fin de que informara si es que el Partido Acción Nacional en su correspondiente informe de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, reportó los conceptos de gasto denunciados; y si es que obra constancia de registro en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, del reporte correspondiente a los hechos materia de este procedimiento. (Fojas 272 y 394 a 395 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

b) En respuesta a lo solicitado, el treinta de septiembre de dos mil quince y ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Auditoría mediante oficios INE/UTF/DA/388/2015 y INE/UTF/DA-L/001/2016, informó que los gastos denunciados por el quejoso fueron reportados por el Partido Acción Nacional, en su correspondiente informe de campaña del primer y segundo periodo. (Foja 273, y 515 del expediente).

VI. Notificación y solicitud de información a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

a) El veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21914/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (Fojas 392 a 394 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el seis de octubre de dos mil quince, mediante un escrito sin número firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informó que los gastos denunciados por el quejoso fueron reportados por el Partido Acción Nacional, en sus correspondientes informes de Campaña. (Fojas 317 a 328 del expediente).

VII. Notificación y solicitud de información Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato.

a) El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22008/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato. (Fojas 382 a 385 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el dieciséis de octubre de dos mil quince, mediante un escrito con número de oficio CDE/SG/17/2015 suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, informó que los gastos denunciados por el quejoso fueron reportados por el Partido Acción Nacional, en sus correspondientes informes de Campaña. (Fojas 367 a 378 del expediente).

VIII. Solicitud de información al representante legal de la persona moral Producciones DIVA S.A. de C.V.

a) El ocho de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21994/2015, se le requirió información al representante legal de la persona moral Producciones DIVA S.A. de C.V. (Fojas 333 a 335 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el dieciséis de octubre de dos mil quince, mediante un escrito sin número suscrito por el representante legal de Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V., informó que entre otros términos y condiciones de la contratación celebrada con el Partido Acción Nacional, incluyó los servicios del grupo musical “Los Ángeles Azules”, adjuntando a su escrito de respuesta la documentación soporte de sus manifestaciones. (Foja 365 del expediente).

IX. Razón y constancia. El nueve de octubre de dos mil catorce, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización dio razón y constancia de la verificación en línea del portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral accesible vía internet con el propósito de verificar y validar el registro correspondiente al reporte de gastos de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato por el Partido Acción Nacional. (Fojas 274 a 314 del expediente).

X. Solicitud de información al representante legal de la Ciudad Deportiva “Lic. Miguel Alemán Valdez”.

a) El doce de noviembre de dos mil quince, el doce de enero de dos mil dieciséis, mediante los oficios INE/UTF/DRN/23546/2015 y INE/UTF/DRN/0059/2016, se requirió información al representante legal de la Ciudad Deportiva “Lic. Miguel Alemán Valdez”. (Fojas 398 a 400 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio 023/16-SIDEC suscrito por el Director del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, informó el costo por la renta del Estadio de Béisbol, así como los términos y condiciones de tal contratación. (Fojas 528 a 529 del expediente).

XI. Solicitud de información al representante legal de la persona moral Publicidad MAP S.A. de C.V.

a) El trece de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23549/2015, se le requirió información al representante legal de Publicidad MAP S.A. de C.V. (Fojas 488 a 490 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante un escrito sin número suscrito por el representante legal de Publicidad MAP S.A. de C.V., informó que entre otros términos y condiciones de la contratación celebrada con el Partido Acción Nacional, incluyó los servicios de renta, impresión, fijación y desmontaje de lonas. (Foja 410 a 411 del expediente).

XII. Solicitud de información al representante legal de la persona moral Promotodo México S.A. de C.V.

a) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23551/2015, se le requirió información al representante legal de Promotodo México S.A. de C.V. (Fojas 504 a 506 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante un escrito sin número suscrito por el representante legal de Promotodo México S.A. de C.V., informó que entre otros términos y condiciones de la contratación celebrada con el Partido Acción Nacional, incluyó los servicios del grupo musical denominado "Los Ángeles Azules". (Foja 449 a 451 del expediente).

XIII. Solicitud de información al proveedor C. Genaro Manuel Cortina Lemus.

a) El doce de noviembre de dos mil quince y nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/23548/2015 e INE/UTF/DRN/1528/2016, se le requirió información al C. Genaro Manuel Cortina Lemus, proveedor del Partido Acción Nacional. (Foja 555 del expediente).

b) En respuesta a lo solicitado, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante un escrito firmado por el C. Genaro Manuel Cortina Lemus, confirmó los términos y condiciones de la contratación celebrada con el Partido Acción Nacional. (Fojas 556 a 557 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/065/2016, se requirió información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, respecto del domicilio de uno de los participantes en los eventos contratados por el Partido Acción Nacional. (Foja 594 del expediente).

b) En respuesta a lo solicitado, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE-DC/SC/4790/2016, la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral proporcionó la información requerida. (Foja 580 del expediente).

XV. Inspección ocular en el Estadio de Béisbol de la Ciudad Deportiva “Lic. Miguel Alemán Valdez”.

a) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/1669/2016, se solicitó de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral, una inspección en el Estadio de Béisbol de la Ciudad Deportiva “Lic. Miguel Alemán Valdez”, en Celaya, Guanajuato a efecto de describir las características del inmueble. (Fojas 595 a 597 del expediente)

b) En respuesta a lo solicitado, el diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/JLE-GTO/022/2016, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada elaborada con motivo de la inspección solicitada en el párrafo que antecede. (Fojas 541 a 551 del expediente)

XVI. Solicitud de información al representante legal de Operadora de Centros de Espectáculos OCESA S.A. de C.V.

c) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/1667/2016, se le requirió información al representante legal de Operadora de Centros de Espectáculos OCESA S.A. de C.V. (Fojas 571 a 573 del expediente)

d) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, según se hace constar en la correspondiente cédula de notificación, el domicilio en donde se pretendía llevar a cabo la diligencia, no corresponde al de la persona moral buscada, por lo que no fue posible realizar el requerimiento señalado. (Fojas 577 a 579 del expediente).

XVII. Solicitud de información al C. Elías Porfirio Mejía Avante.

a) El ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/5231/2016, se requirió información al C. Elías Porfirio Mejía Avante, en su calidad de líder e integrante del grupo denominado "Los Ángeles Azules". (Fojas 582 a 584 del expediente).

b) El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, según se hizo constar en la correspondiente acta circunstanciada, al realizar la diligencia para notificar el oficio descrito, nadie atendió al llamado del notificador no obstante haber realizado el correspondiente citatorio el día previo, por lo que se procedió a dejar la copia del oficio en la puerta del domicilio del buscado. (Foja 585 a 593 del expediente).

XVIII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Javier Santiago Castillo, Doctor Benito Nacif Hernandez, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

instaurado en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal en Celaya, Guanajuato identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-431/2015 y acumulado**.

3. Que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución **INE/CG561/2015**, dictada por este Consejo General, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se emite la presente Resolución, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón a los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la sentencia de mérito relativos al **estudio de fondo** así como a los **efectos de la ejecutoria** recaída al expediente citado, respectivamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“QUINTO. Estudio de fondo

(...)

... al momento de emitir la resolución de doce de agosto del año en curso que ahora se impugna, la autoridad responsable manifestó que el Partido Acción Nacional no había dado contestación al referido requerimiento.

Sin que obre en autos constancia de la que se advierta, que durante el plazo transcurrido desde que se realizó el requerimiento de dieciocho de junio, al momento en que emitió la Resolución de doce de agosto que por esta vía se impugna, la autoridad fiscalizadora requiriera de nueva cuenta la mencionada información, o en su caso, apercibiera al partido político denunciado con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones, o bien, realizara alguna otra diligencia con el propósito de allegarse de alguna información que le sirviera para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

(...)

...la responsable únicamente se pronunció respecto de los hechos relacionados con la colocación de espectaculares, así como a la contratación de espacios publicitarios en las revistas "Cierta" y "Vínculo Empresarial".

Cuando del propio escrito de queja se encuentran señalados los hechos denunciados, precisados en los siguientes rubros:

- *Gastos de propaganda*
 - *Eventos políticos realizados en lugares alquilados*
 - *Inauguración de la campaña electoral*
 - *Evento brunch Margarita Zavala*
 - *Evento comida conferencia magistral Felipe Calderón*
 - *Cierre de campaña "Los Ángeles Azules" en el estadio de béisbol*

- *Espectaculares en la vía pública.*
- *Perifoneos o vallas móviles.*
- *Publicidad en autobuses y parabuses.*
- *Gastos de Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.*
- *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.*

De lo anterior se desprende que la autoridad responsable incurrió en falta de exhaustividad en la emisión de la resolución que se impugna, al no pronunciarse respecto de todos los planteamientos formulados por el actor...

SEXTO. Efectos de esta ejecutoria.

(...)

2. La autoridad deberá realizar a la brevedad las diligencias que considere idóneas, así como efectuar los requerimientos que estime necesarios para la adecuada integración y resolución de la queja.

3. La autoridad responsable con la celeridad necesaria, deberá emitir una nueva resolución, donde tome en consideración todas las pretensiones que hizo valer el actor en el escrito de queja, con base en los elementos de prueba que recabe."

5. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ordenar que la autoridad responsable, realizara las diligencias idóneas, efectuar los requerimientos necesarios así como la emisión de una nueva resolución, donde se tomen en consideración todas las pretensiones que hizo valer el actor

en su escrito de queja, con base en los elementos de prueba que llegaren a recabarse, este Consejo General se abocará a su estudio en la parte conducente al **estudio de fondo**.

Visto lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento; así como las valoraciones precedentes, se determina modificar el estudio de fondo de la Resolución **INE/CG561/2015**, para quedar en los siguientes términos:

Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de los eventos y ,gastos que, en consideración del quejoso rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en apoyo al C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por el citado partido en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a los eventos y gastos de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el quince de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el C. Fernando Bribiesca Sahagún, promoviendo por su propio derecho como otrora candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en contra del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional; denunciando hechos que en su consideración, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, relativo a eventos y gastos que, en su percepción rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que al momento de recibir el escrito de queja esta autoridad procedió a registrarla en el libro y gobierno, y asignarle el número de procedimiento administrativo y toda vez que al analizar las constancias que la integraron, se advirtieron elementos indiciarios que llevaron a esta autoridad a determinar la admisión y trámite del procedimiento de cuenta.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, esta autoridad procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

Es así que una vez acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO, la línea de investigación se dirigió a determinar si el partido político denunciado había sido omiso en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, y en caso de omisión, determinar si el monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los montos que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de campaña en el Proceso Electoral local 2014-2015.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones, a practicar las correspondientes diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional en su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y su correspondiente Comité Directivo Estatal.
2. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría, para efecto de verificar si en el informe de ingresos y egresos de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato, obra constancia del reporte de las erogaciones correspondientes a los conceptos señalados en la queja.
3. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización. Una vez que el partido político dio respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que

esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.

4. Solicitud de información a diversos proveedores que contrataron con el Partido Acción Nacional, a efecto de confirmar las operaciones celebradas.
5. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

En este contexto, el quejoso denunció diversas erogaciones las cuales se señalaran y analizaran de forma individual atendiendo a la naturaleza de cada una de los gastos en cuestión.

Al respecto, los conceptos de erogaciones que fueron denunciados, y que fueran identificados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como materia de la investigación se enlistan a continuación:

A. Gastos de propaganda

- Eventos políticos realizados en lugares alquilados
 - Inauguración de la campaña electoral
 - Evento brunch Margarita Zavala
 - Evento comida conferencia magistral Felipe Calderón
 - Cierre de campaña "Los Ángeles Azules" en el estadio de béisbol.

B. Espectaculares en la vía pública.

C. Perifoneo o vallas móviles.

D. Publicidad en autobuses y parabuses.

E. Gastos de Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

F. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia de los sujetos denunciados, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado los que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en apartados distintos atendiendo a la naturaleza de las erogaciones en cuestión, los cuales a saber son los siguientes:

A. Gastos de propaganda

- **Inauguración de la campaña electoral**

Al respecto señala el quejoso en su escrito que, se realizaron eventos políticos en lugares alquilados, uno de ellos en la inauguración de la campaña el día 5 de abril de 2015, en el Jardín Principal del Centro de Celaya, siendo que para tal acontecimiento un par de bandas de música amenizaron el evento.

Ante tales manifestaciones la autoridad sustanciadora realizó la correspondiente búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que arrojó como resultado un registro realizado por concepto de Arranque de Campaña, de la misma manera es posible apreciar en los archivos que fueron anexados como documentación soporte del registro, un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Genaro Manuel Cortina Lemus.

El objeto del contrato consistió en el servicio de montaje de escenario, sonido y grupo musical, mismo que sería prestado para la apertura de campaña en la ciudad de Celaya del Estado de Guanajuato, a celebrarse el día 5 de abril de 2015 en el jardín principal, con una duración de tres horas, siendo que el costo total del evento sería por \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N)

Al respecto, con fecha 25 de septiembre de 2015, mediante oficio INE/UTF/DRN/1111/2015, se solicitó de la Dirección de Auditoría, entre otra información, la confirmación del registro visible en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al evento referido a la apertura de campaña, al respecto en respuesta de fecha treinta de septiembre de esta anualidad, confirmó

el registro efectuado y la revisión a la documentación soporte, informando adicionalmente que no hubo observaciones al respecto.

Por su parte el Partido Acción Nacional, fue coincidente en señalar que tal evento se celebró como se ha descrito, y que fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, adjuntando a su escrito de respuesta el mismo contrato que fue descrito en los párrafos que anteceden.

- **Evento brunch Margarita Zavala**

De la misma manera fue denunciada la celebración de un evento al cual asistió la C. Margarita Zavala, en fecha 11 de mayo de 2015, en la *Casa Inn, Business Hotel* de Celaya, Guanajuato; evento en el que según el dicho del quejoso, se sirvió un *brunch* (sic) para todas las invitadas, incluyendo la compra y renta de arreglos, mesas, sillas, mantelería, losas, propinas, decoración, mantas, lonas, escenario, audio y sonido.

En ese tenor, una vez más se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, del cual se obtuvo el reporte de ingresos y egresos de campaña del otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, la póliza número de folio 36 la cual contiene el registro del evento social denunciado, celebrado el once de mayo del presente año en el Hotel *Casa Inn Business*, Celaya.

Como parte de la documentación soporte de la póliza en comento, obran entre otros documentos el contrato de prestación de servicios, celebrado entre Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. y el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional, siendo el objeto del contrato proporcionar el servicio de evento social con aperitivo, el día once de mayo de dos mil quince; así como la Factura C 11972, emitida por Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. al Partido Acción Nacional.

Siendo el caso que la Dirección de Auditoría, en el oficio de respuesta a la solicitud de información correspondiente, también confirmó el reporte del evento en cita, sin que haya sido generada observación en contrario alguna.

Por su parte el Partido Acción Nacional, informó que el evento al que acudió la C. Margarita Zavala, fue debidamente reportado ante la autoridad fiscalizadora, enviando para tal efecto la documentación soporte de su dicho, que a decir de lo exhibido es plenamente coincidente con lo reportado ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- **Evento comida conferencia magistral Felipe Calderón**

Por lo que hace al evento que el quejoso denominó “Evento comida conferencia magisterial Felipe Calderón”, mismo que se celebró el 13 de mayo de 2015, en el Salón de Eventos de Santa Martha en el domicilio Camino Real 400, Colonia Camino Real en Celaya, Guanajuato.

Para este evento en particular, fue identificado en el Sistema Integral de Fiscalización el registro correspondiente al folio de póliza identificado con el número 30 por el concepto de “Eventos de Comidas”, al desplegar la información y documentación soporte reportada, fue posible analizar un contrato de fecha 5 de abril de 2015, celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Genaro Manuel Cortina Lemus.

El objeto principal de dicho instrumento jurídico, fue la prestación del servicio genérico de desayuno y banquete tradicional, en beneficio de la campaña en la ciudad de Celaya, Guanajuato; de la misma manera, el contrato señala que como alcance de la prestación se contemplan como eventos un banquete tradicional **comida con Felipe Calderón**, un servicio genérico desayuno de mujeres y un banquete tradicional estructura acción nacional.

El monto total del contrato asciende a \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100), mismos que cubrirían precisamente los eventos a celebrarse los días 13 de mayo de 2015 con una duración de 3 horas contadas de las 14:00 hasta las 17:00 horas, y el 23 del mes de mayo de 2015 con una duración de 3 horas contadas de las 10:00 a 12:00 horas y de 15:00 horas hasta las 18:00 horas respectivamente; eventos que se llevarían a cabo en el salón denominado Santa Martha ubicado en Avenida Camino Real número 400 en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Eventos que de la misma manera que lo anteriormente narrado, fueron reportados ante la autoridad fiscalizadora; información y documentación que fue confirmada por la revisión efectuada al Sistema Integral de Fiscalización, así como la propia Dirección de Auditoría, incluyendo las manifestaciones del Partido Acción Nacional en su respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Adicionalmente, se solicitó información al C. Genaro Manuel Cortina Lemus, quien fue el proveedor al que contrató el Partido Acción Nacional, para la preparación y celebración de dichos eventos, al respecto en su respuesta de fecha 18 de febrero

de 2016 el propio Genaro Manuel Cortina Lemus, confirmó haber contratado con el Partido Acción Nacional, para la celebración de los eventos en donde asistieron los CC. Margarita Zavala y Felipe Calderón, expidiendo con tal motivo las facturas 238, 239, y 240, mismas que fueron exhibidas por el propio partido político, en su correspondiente informe de gastos de campaña.

- **Cierre de campaña "Los Ángeles Azules" en el estadio de béisbol de la Ciudad Deportiva "Lic. Miguel Alemán Valdez".**

Por lo que hace al evento celebrado con motivo del cierre de campaña, mismo que tuvo verificativo el día 29 de mayo de 2015, en el Estadio de Béisbol de la Ciudad Deportiva "Lic. Miguel Alemán Valdez" en el que para amenizar participó el grupo musical denominado "Los Ángeles Azules", evento al que en consideración del quejoso, asistieron a unos 6,000 invitados, mismos que fueron llevados en camiones de transporte de pasajeros.

Al respecto, la primera acción en realizarse para trazar la línea de investigación sobre este concepto, fue la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvo la evidencia del registro correspondiente a la póliza número de folio 18, por concepto de producción de cierre de campaña; en los archivos adjuntos al registro de dicha póliza, es posible observar un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral Grupo Diva publicidad S.A. de C.V.

El contrato de fecha 28 de mayo de 2015, tuvo como objeto proporcionar el servicio de producción de cierre de campaña, a celebrarse en la ciudad de Celaya en Guanajuato, precisamente en el Estadio Béisbol, ubicado dentro de las instalaciones de la deportiva "Lic. Miguel Alemán Valdez", con un horario de 19:00 horas a 21:00, el pago que se pactó para tal servicio fue por la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 m.n.).

De la misma manera fue posible identificar el recibo número 3112 de fecha 27 de mayo de 2015, en el que se hace constar el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de renta del Estadio de Béisbol, de la Ciudad Deportiva "Lic. Miguel Alemán Valdez" el día 29 de mayo de 2015; también fueron exhibidas dos facturas con números de folio F381 y F382, por \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), títulos que fueron expedidos precisamente por "Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V., por concepto de Producción Evento Cierre de Campaña.

Al respecto, la Dirección de Auditoría también confirmó a la autoridad sustanciadora, que tal evento fue reportado y soportado con la documentación correspondiente, según fue señalado por virtud del oficio INE/UTF/DA/388/2015 el 30 de septiembre de 2015.

Sobre este concepto en particular, se requirió al administrador de la Unidad Deportiva “Lic. Miguel Alemán Valdez”, para que informara cuales fueron los servicios que se contrataron para la realización del evento, así como el aforo de dicho inmueble, al respecto, en respuesta de fecha 19 de enero de 2016. Se confirmó que el costo por la renta del Estadio de Béisbol, fue por un monto total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), costo que se ofrece al público en general, indicando en su escrito de respuesta que el aforo para dicho inmueble es un aproximado de 5000 personas.

Adicionalmente, se solicitó de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, se realizara una inspección en el domicilio en donde se ubica el Estadio de Béisbol, mismo en donde se llevó a cabo el cierre de campaña materia de este apartado, como resultado de tal diligencia se elaboró una acta circunstanciada que, en la parte conducente a la letra se transcribe:

“(…)

Estando dentro del campo se observa que efectivamente es un lugar destinado para jugar béisbol, ya que se aprecian las denominadas bases, el montículo en el centro del campo, el campo tiene forma de diamante, la mayor parte del campo es de pasto y los carriles entre las bases son de tierra, el inmueble cuenta con alumbrado (...).

Por otro lado se pueden apreciar las tribunas, construidas de cemento en su totalidad, pintadas de color gris, líneas amarillas y en una parte del estadio se aprecia una zona de color naranja, dicho inmueble cuenta con un aforo para cinco mil personas aproximadamente, esto a decir de la persona que me atendió, ya que argumenta que es el boletaje que se tira en cada partido, estas cifras sin embargo advierte, son solo de gradas, pudiendo tener una capacidad mayor utilizando el área de campo, no obstante haciendo un estimado de cupo en el mismo, se puede advertir que efectivamente cuenta con dicha capacidad.

(…)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

De lo anterior, se desprende razonablemente, que el precio que se pagó por la renta del campo de Béisbol resulta sensato, toda vez que el referido inmueble no es un espacio *ex profeso* para la realización de espectáculos artísticos, sino uno destinado para la práctica deportiva, mismo que en capacidad de aforo es mínima en comparación con el de los lugares que se citan en las cotizaciones que el quejoso exhibió en su escrito, por lo que resulta muy poco probable que el precio de su renta sea otro al que fuera manifestado por el propio Director del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, aunado a los reportado por el propio Partido Acción Nacional, al rendir su correspondiente informe de campaña, sin que exista una prueba en contrario que permita valorar de manera diversa lo argumentado en las líneas que anteceden.

Por su parte, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendió el requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, informando que había reportado el evento señalado, adjuntando para tal efecto los mismos documentos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización.

Adicionalmente a los requerimientos anteriormente descritos, se solicitó mediante el oficio INE/UTF/DRN/21994/2015 al proveedor denominado “Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V.” que confirmara la celebración del contrato exhibido por el Partido Acción Nacional, con el objeto del evento de cierre de campaña para que en su caso informará cuales fueron todos los conceptos que se ampararon con la firma del referido instrumento jurídico.

Al respecto el representante legal de “Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V.”, en fecha 16 de octubre de 2015, mediante un oficio sin número informó a la autoridad sustanciadora que el contrato celebrado con el Partido Acción Nacional efectivamente incluía la presentación del grupo musical “Los Ángeles Azules”, tal servicio fue a su vez contratado por el proveedor Grupo Diva Publicidad a la empresa “Promotodo México S.A. de C.V.”, al efecto fue remitido el contrato en que se hicieron constar los términos y condiciones de la presentación, documento del que se desprende el monto por el cual fue contratado el grupo musical y que asciende a la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo, se adjuntó a la respuesta del proveedor “Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V.” la factura con número de folio A0090389216 expedida en su favor por la empresa “Promotodo México S.A. de C.V.” por el mismo monto del valor del contrato referido en el párrafo que antecede; así como la impresión de una consulta en línea de un estado de cuenta del propio proveedor Grupo Diva

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Publicidad en la que es posible identificar dos transferencias electrónicas en su favor, por los montos que son coincidentes con los que el Partido Acción Nacional refirió y acreditó como pago por concepto de cierre de campaña, y que ya fueron analizados y valorados por la Dirección de Auditoría, al momento de realizar el correspondiente Dictamen Consolidado a la campaña en análisis.

No obstante, en cumplimiento al principio de exhaustividad, el 19 de noviembre de 2015, mediante oficio INE/UTF/DRN/23551/2015, se le requirió información al representante legal de Promotodo México S.A. de C.V., a efecto de que confirmara la operación contratada en beneficio del Partido Acción Nacional; proveedor que en su respuesta del 24 de noviembre de 2015, mediante un escrito sin número suscrito por su representante legal informó que dentro de los términos y condiciones de la contratación celebrada con el Partido Acción Nacional, incluyó los servicios del grupo musical denominado “Los Ángeles Azules”, y que el importe que se pagó por dicho evento por un total de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 m.n.).

Adicionalmente en animo de colaboración, mediante oficio INE/UTF/DRN/1667/2016, se requirió información al representante legal de Operadora de Centros de Espectáculos OCESA S.A. de C.V., en razón de que esta empresa se ostenta como representante del grupo “Los Ángeles Azules”, para efectos de obtener elementos adicionales que permitieran fortalecer el sentido de esta Resolución.

Al respecto es necesario aclarar que si bien es cierto la empresa OCESA no forma parte de la relación contractual que documentó el evento que ahora se fiscaliza, ni del procedimiento que se resuelve, también cierto es que, existía la posibilidad de obtener elementos adicionales para ampliar la línea de investigación, sin embargo el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, según consta en la Cedula de Notificación, en el intento de realizar la correspondiente diligencia, fue legalmente imposible materializarla, pues no obstante que el domicilio en donde se ubicó el notificador es el que corresponde a la empresa OCESA, personal de seguridad en el inmueble impidió notificar el requerimiento, argumentando que ahí no se encontraban instaladas las oficinas de OCESA, aun y cuando en su página electrónica se señala como su domicilio el mismo que fuera señalado para su notificación en el oficio de mérito.

Por su parte, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, en animo de colaboración, y en estricto cumplimiento del principio de exhaustividad, mediante oficio INE/UTF/DRN/5231/2016 se requirió información al C. Elías Porfirio Mejía Avante,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

en su calidad de líder y vocalista del grupo musical denominado “Los Ángeles Azules” a efecto de dilucidar los hechos materia del procedimiento que se tramita, y que en su caso precisara los términos y condiciones en las cuales prestaron sus servicios para el Partido Acción Nacional, específicamente en el evento del cierre de campaña del entonces candidato a presidente municipal en Celaya, Guanajuato.

Al respecto, según se desprende de las respectivas constancias, el C. Elías Porfirio Mejía Avante, no dio respuesta al requerimiento formulado, aun y cuando el día dieciséis de marzo, el notificador designado se presentó en el domicilio proporcionado por la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral; le formulara un citatorio por medio de la C. María Elena López Pérez, para que atendiera al día siguiente la correspondiente diligencia, no obstante en esa ocasión (17 de marzo de 2016) nadie atendió el llamado del notificador, por lo que no fue posible realizar personalmente la notificación del requerimiento.

Ante la imposibilidad de obtener información adicional que permitiera agotar una línea de investigación diversa a la analizada hasta ese momento, y en virtud de que si fue posible confirmar de manera directa con los proveedores del evento de cierre de campaña, así como la respuesta proporcionada por el propio Partido Acción Nacional, de la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización, es legalmente valido afirmar que el gasto denunciado por este concepto fue debidamente reportado, sin que exista evidencia que permita suponer lo contrario o que en su caso, el costo del evento denunciado haya sido diverso al que se contrató.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que el quejoso manifestó que, para la celebración del evento de cierre de campaña, el partido incoado transportó a sus invitados en camiones de pasajeros; al respecto y como lo fue precisamente el método utilizado para la verificación de reportes de los sujetos obligados, se acudió de nueva cuenta al Sistema Integral de Fiscalización, para consultar el correspondiente registro por tal concepto.

De la revisión al multireferido sistema de fiscalización, se evidenció la existencia y presentación en el informe de campaña del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal en Celaya, Guanajuato, el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, un contrato de donación celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Alberto Agustín Martínez Pérez,

por un monto total de \$51,968.00 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.).

El contrato tuvo como principal efecto, la donación a favor del partido político del servicio especial de 28 unidades tipo camión, para el día 29 de mayo de 2015, en la cláusula tercera del documento, se describe que 12 de las unidades serían utilizadas en la ciudad de Celaya, Guanajuato; de la misma manera se encuentra visible en el Sistema Integral de Fiscalización, la factura número F1642 de fecha 1 de junio de 2015, emitida por la empresa Saetas de Guanajuato S.A. de C.V. a favor del C. Alberto Agustín Martínez Pérez, por un monto exactamente igual al descrito en el contrato referido en el anterior párrafo; información que se encuentra reportada mediante la póliza de registro con número de folio 41, registro y documentación que también fueran confirmados por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/388/2015, así como lo informado por el Partido Acción Nacional con representación en el estado de Guanajuato, al dar respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/21914/2015.

Por lo tanto, del caudal probatorio que obra agregado en las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, el reporte consultado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la respuesta de la Dirección de Auditoría, inclusive con la respuesta del propio sujeto incoado, quien confirmara a esta autoridad que los eventos denunciados habían sido materia de su correspondiente reporte de gastos de campaña, así como los diversos requerimientos a los proveedores involucrados en los eventos analizados antes tales evidencias y sin que exista algún otro medio probatorio que haga al menos suponer lo contrario se advierte que **el Partido Acción Nacional reportó y adjunto la documentación soporte por los conceptos materia de este apartado**, no existiendo vulneración alguna en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

B. Espectaculares en la vía pública.

Sobre este concepto en particular es preciso señalar que los domicilios que el quejoso señaló en su escrito fueron referidos de manera imprecisa, a decir de ellos, en algunos casos solo se hizo mención a la avenida en la que supuestamente se ubicaron tales anuncios, señalando referencias de las cuales, por si solas no es posible identificar de manera indubitable el domicilio para que en su caso se pudiera llevar a cabo la inspección de los mismos; y que para pronta referencia a la letra se transcriben:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

DIRECCIÓN	REFERENCIAS
<i>Av. Tecnológico 645</i>	<i>A un lado del Hotel Ensueño</i>
<i>Av. Tecnológico 645</i>	<i>A un lado del Hotel Ensueño</i>
<u>Av. Tecnológico</u>	<i>Junto a Autozone</i>
<u>Av. Tecnológico</u>	<u>Sobre Materiales OCM</u>
<u>Av. Tecnológico</u>	<u>Sobre Materiales OCM</u>
<i>Eje M. J. Clouthier Esq. Naranjos</i>	<i>Junto a Gasolinera y Extra</i>
<i>Eje M. J. Clouthier Esq. Naranjos</i>	<i>Junto a Gasolinera y Extra</i>
<u>Eje M. J. Clouthier</u>	<i>Arriba de tacos "Emilios"</i>
<i>Av. Lázaro Cárdenas, esquina Av. Romeral</i>	<i>Arriba del Edificio de Obras Pública</i>
<i>Av. Lázaro Cárdenas, esquina Av. Romeral</i>	<i>Arriba del Edificio de Obras Pública</i>
<i>Boulevard ALM Esq. Belizario Domingues</i>	<i>Arriba del Restaurant California</i>
<i>Boulevard casi esq. Chaurand Concha</i>	<i>Arriba de Micheladas Universidad</i>
<u>Constituyentes</u>	<i>A la salida del paso a desnivel</i>
<i>Constituyentes casi esq. Division del Norte</i>	<i>Atrás de Gasera SONIGAS</i>
<u>Salida Libre a Querétaro</u>	<i>1 cara</i>
<u>Salida Libre a Querétaro</u>	<i>2 cara</i>
<i>Eje Oriente frente Liverpool</i>	<i>Por Liverpool</i>

[Enfasis Añadido]

Al respecto, el quejoso pretendió acreditar su dicho con la exhibición de 17 impresiones de fotografías en las que se aprecia, propaganda electoral a favor del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, colocada sobre anuncios espectaculares, no obstante, no debe pasar desapercibido para este Consejo General que si bien es cierto constituyen el indicio de un gasto fiscalizable, aun mas cierto resulta que dichas probanzas, a la luz de la legislación aplicable vigente, son insuficientes como para crear convicción en esta Autoridad respecto a la existencia de los hechos denunciados, así como de la responsabilidad de los sujetos involucrados, toda vez que aquellas, pertenecen a las de carácter privado, mismas que, por su

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

naturaleza, por sí mismas no pueden hacer prueba plena, tal y como lo establece el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

No obstante lo anterior, una vez más se procedió a verificar a los registros contables asentados en el Sistema Integral de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña, correspondiente a la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, al respecto se constató que se exhibieron los contratos correspondientes a espectaculares ubicados en las siguientes direcciones:

Cantidad	Descripción	Importe
2	Renta de espectaculares tipo escuadra ubicados en la calle Villas del Pedregal 600 en la colonia Villas del Romeral, municipio de Celaya, Guanajuato, para la campaña de Ramón Lemus Muñoz-Ledo	\$3,600.01
1	Vista directa carretera Panamericana KM 280 Salamanca-Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.97 x 7.47	\$14,514.50
1	Vista directa avenida Constituyentes 602 colonia El Vergel, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.97 x 7.47	\$4,400.00
1	Vista directa Manuel J. Clouthier 514, Celaya Guanajuato. Impresión y Colocación 13.60 x 8	\$5,000.00
1	Vista directa calle diagonal avenida Los Naranjos s/n Fraccionamiento Los Naranjos, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 13 x 7.32	\$4,400.00
1	Vista cruzada calle diagonal av. Los Naranjos s/n fraccionamiento Los Naranjos, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 13 x 7.32	\$4,400.00
1	Vista directa carretera Celaya-SMA (sic) Km 1.5 Celaya Guanajuato, Impresión y colocación 13 x 8	\$4,400.00
1	Vista cruzada carretera Celaya-SMA (sic) Km 1.5 Celaya Guanajuato, Impresión y colocación 13 x 8	\$4,400.00
1	Vista cruzada en avenida Tecnológico 707 Ciudad Industrial, Celaya Guanajuato, impresión y colocación 13 x 8	\$4,000.00
1	Vista directa avenida Boulevard Adolfo López Mateos esquina Chaurand Concha, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,000.00
1	Vista directa Eje Nor Oriente frente a Galerías Celaya, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,000.00
1	Vista directa avenida Constituyentes esquina con mutualismo, Celaya Guanajuato, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,400.00
1	Exhibición, impresión y colocación de imagen en anuncio espectacular ubicado en Eje Nororiental N 200 nte, periodo del 5/04/2015 al 31/05/2015	\$4,640.00
1	Vista directa carretera Panamericana Celaya-Querétaro KM 49+850, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.9 x 7.32	\$8,000.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Cantidad	Descripción	Importe
1	<i>Vista directa carretera Panamericana Celaya-Querétaro KM. 49+850, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.9 x 7.32</i>	\$8,000.00

En ese contexto, resulta imperioso señalar que si bien es cierto, de las constancias que obran en el expediente se tiene certeza del reporte de los anuncios espectaculares descritos, también lo es que, resulta materialmente imposible vincularlos de manera exacta con aquellos a los cuales hizo alusión el quejoso en su escrito de denuncia.

Por lo que existe el indicio razonable consistente en que los espectaculares a los que hace referencia el quejoso sean los mismos que se citaron en el cuadro que antecede, resulta posible arribar a tal conclusión al constatar que los domicilios se encuentran ubicados en el área correspondiente al municipio de Celaya, de la misma manera, existen ubicaciones en las que son convergentes dos avenidas por lo que es altamente probable que espectacular pueda señalarse desde dos domicilios y que sea exactamente el mismo.

Argumento que se fortalece con la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría, pues es contundente en señalar que los datos y referencias citados por el quejoso en su escrito inicial, no son coincidentes con aquellos que si fueron reportados por el Partido Acción Nacional, en su correspondiente informe de campaña, es decir, las ubicaciones señaladas en la queja, no fueron suficientemente identificados (calle, número, colonia, municipio) como para realizar una comparación fidedigna contra los resultados obtenidos por el monitoreo de espectaculares realizados por la autoridad fiscalizadora.

Al respecto resulta necesario aclarar que no fue posible verificar la exhibición de los espectaculares denunciados por el quejoso, toda vez que el escrito de queja fue interpuesto el 15 de junio de 2015, 8 días después de la conclusión de la jornada comicial, la cual tuvo verificativo el 7 de junio de esa misma anualidad; por su parte los contratos exhibidos para comprobar el gasto erogado con motivo de los espectaculares fueron coincidentes en señalar que la citada propaganda electoral debía ser retirada por el prestador de servicios, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la Jornada Electoral, es decir en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de junio de la anualidad.

Es decir, resulta altamente probable que el mismo día en el que se interpuso el escrito de queja, las empresas publicitarias contratadas por el Partido Acción Nacional, hayan retirado los espectaculares exhibidos.

En ese contexto, la existencia de la publicidad colocada en los anuncios espectaculares a que se ha hecho referencia y que fue reportada, aunado a que el quejoso no aportó los medios de prueba idóneos que sustentaran sus aseveraciones, permiten concluir a esta autoridad que el Partido Acción Nacional y el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, reportaron el origen, destino y aplicación de los recursos, específicamente por lo que respecta a los domicilios señalados en su correspondiente informe de campaña en razón de los argumentos descritos en este apartado.

C. Perifoneo o vallas móviles.

Señala el quejoso en su escrito inicial que el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015, también contrato como medio para hacer propaganda electoral el servicio de perifoneo o vallas móviles.

De la misma forma en la que se desarrolló la línea de investigación para esta queja en particular, la autoridad sustanciadora en primer lugar se aboco a realizar la correspondiente consulta en el Sistema Integral de Fiscalización para efecto de corroborar el registro y evidencia documental del gasto denunciado, mismo que ciertamente fue detectado con la póliza número de folio 37.

Como evidencia documental soporte del registro, fueron exhibidos el contrato formalizado por la prestación del servicio así como la correspondiente factura que ampara el costo del mismo; a decir del contrato, fue celebrado el 28 de mayo de 2015, entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Usabiaga González, siendo el objeto principal proporcionar el servicio de publicidad móvil/vehículos perifoneo en apoyo de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por Partido Acción Nacional en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Por su parte la factura que fue vinculada con el contrato descrito, es la identificada con el folio número 130 de fecha 28 de mayo de 2015, misma que también se encuentra a la vista en el Sistema Integral de Fiscalización, y el monto por el cual fue expedida es por el total de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a favor del Partido Acción Nacional, cantidad que es exactamente la misma a la que se pactó en el contrato celebrado para el servicio de publicidad móvil/vehículos perifoneo.

Al respecto tanto la Dirección de Auditoría como el Partido Acción Nacional, en sendas respuestas a las solicitudes de información anteriormente referidas, fueron esencialmente uniformes en confirmar que efectivamente, el gasto analizado en este apartado fue reportado y soportado por la misma documentación que ya ha sido analizada.

Por lo tanto, del caudal probatorio que obra agregado en las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, el reporte consultado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la respuesta de la Dirección de Auditoría, inclusive con la respuesta del propio sujeto incoado, quien confirmara a esta autoridad que los eventos denunciados habían sido materia de su correspondiente reporte de gastos de campaña; antes tales evidencias se advierte que el Partido Acción Nacional reportó y adjunto la documentación soporte por los conceptos materia de este apartado, no existiendo vulneración alguna en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

D. Publicidad en autobuses y parabuses.

Sobre este concepto debe señalarse que el quejoso se limita a señalar que se verificó la compra de publicidad en transporte de pasajeros mediante la colocación de “medallones o micro-perforados” en los costados o en la parte trasera de los camiones, y por lo que hace a la publicidad en parabuses, únicamente agrega a su narración de hechos una fotografía, de la que no es posible identificar su ubicación.

No obstante, con los señalamientos realizados por el quejoso, de nueva cuenta se realizó una revisión en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar la existencia del correspondiente reporte del concepto denunciado para poder continuar con la sustanciación del procedimiento, como consecuencia de esta exploración, se detectó el reporte de la póliza número de folio 26 por el concepto de compra de lonas y utilitarios por un monto total de \$113,188.16 (ciento once mil ciento ochenta y ocho pesos 16/00 m.n.).

Dentro de las constancias que fueron exhibidas con el registro de la póliza que reportó el gasto por concepto de lonas y utilitarios, es posible observar un contrato de fecha 28 de mayo de 2015, celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Carlos Eduardo Miravete Parra, en su carácter de representante legal de la persona moral Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

El objeto principal del contrato fue la prestación del servicio de publicidad tipo promocionales a favor del Partido Acción Nacional, específicamente para la campaña en la ciudad de Celaya, Guanajuato, como alcance del instrumento jurídico, las partes pactaron que se elaborarían utilitarios y lonas a razón de lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1000	Microperforado	\$6.00	\$6,000.00
5000	Calcomanías	1.40	7,000.00
1500	Mandil 100 Gabardina Impresa	13.00	19,500.00
1500	Bolsa Impresa	6.00	9,000.00
1000	Tortilleros Impresos	4.50	4,500.00
1000	Lona Impresa 0.90 x 1.20	22.68	22,680.00
500	Lona Impresa 2 x 1 metro	42.00	21,000.00
100	Lona Impresa 1.5 x 2.2 metros	69.30	6,930.00
5	Lona Impresa 2.3 x 4.0 metros	193.20	966.00
Subtotal			\$97,576.00
I.V.A. 16%			\$15,612.16
Total			\$113,188.16

Al respecto, como documentación soporte también fue posible identificar en el Sistema Integral de Fiscalización la factura con número de serie y folio F-380 de fecha 28 de mayo de 2015, misma que fue expedida por Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$113,188.16 (ciento trece mil ciento ochenta y ocho pesos 16/00 m.n.) misma que también describe las cantidades, montos y productos materia del contrato anteriormente señalado.

Por lo que hace a la publicidad en parabuses, de conformidad con lo verificado en el Sistema Integral de Fiscalización, el registro correspondiente al folio de la póliza 39 por el concepto de contratación en parabuses-registro extraordinario, por un monto total de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

En tal registro, específicamente en el apartado correspondiente a la evidencia, es posible identificar y visualizar un contrato de fecha 25 de mayo de 2015, celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral "ADS medios urbanos S.C.", por un monto total de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Del referido contrato se desprende que su objeto principal fue específicamente para la impresión y renta de espacios publicitarios en parabuses, en apoyo de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, mismo que se ejecutaría a razón de las siguientes especificaciones, según desprende de la cláusula segunda del instrumento en análisis, y que a continuación se transcribe:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
15	<i>Impresión y renta de espacio publicitario en parabuses contratación catorcenal del 30 de abril al 16 de mayo, 20 sitios de parabuses, para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal.</i>	\$2,000.00	\$30,000.00
15	<i>Impresión y renta de espacio publicitario en parabuses contratación catorcenal del 17 de mayo al 31 de mayo, 20 sitios de parabuses, para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal.</i>	\$2,000.00	\$30,000.00
subtotal			\$60,000.00
I.V.A. 16%			\$9,600.00
Total			\$69,600.00

Al igual que anteriores conceptos de gasto analizados, la Dirección de Auditoría confirmó que la información y documentación soporte reportada por Partido Acción Nacional, fue revisada y validada, misma que también fuera presentada en forma física y que es coincidente con la informada en el referido Sistema Integral de Fiscalización.

Así también el Partido Acción Nacional, en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización el treinta de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21914/2015; informó que efectivamente reportó ante la autoridad fiscalizadora el gasto correspondiente a publicidad en parabuses del Municipio de Celaya, Guanajuato, adjuntado para tal efecto los mismos documentos que ya han sido analizados en este apartado.

Por lo tanto, del caudal probatorio que obra agregado en las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, el reporte consultado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la respuesta de la Dirección de Auditoría, inclusive con la respuesta del propio sujeto incoado, quien confirmara a esta

autoridad que los gastos denunciados habían sido materia de su correspondiente reporte de gastos de campaña; antes tales evidencias se advierte que el Partido Acción Nacional reportó y adjunto la documentación soporte por los conceptos materia de este apartado, no existiendo vulneración alguna en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

E. Gastos de Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

Sobre este concepto, también debe señalarse que se realizó la correspondiente consulta al Sistema Integral de Fiscalización, mismo que evidenció el registro de la póliza número de folio 23 descrita como Publicaciones en prensa, por un monto total de \$185,969.46 (ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 46/100 m.n.).

En el apartado correspondiente a la evidencia que fue adjuntada a dicho registro, se encuentra agregado un contrato de prestación de servicios de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral Cia. Periodística del Sol de Celaya S.A. de C.V., por un monto total de \$185,969.46 (ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 46/100 m.n.).

Tal instrumento legal se formalizó con el objeto de prestar al partido político el servicio de publicidad impresa tipo plana a color, misma que sería en apoyo de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, y que según se describe en la segunda cláusula del contrato, se materializaría como se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	<i>Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 5 de abril 2015 una plana</i>	\$16,599.60	\$16,599.60
1	<i>Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 20 de abril 2015 media plana</i>	\$8,456.40	\$8,456.40
1	<i>Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 6 de mayo 2015 media plana</i>	\$8,456.40	\$8,456.40

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 10 de mayo 2015 media plana	\$8,456.40	\$8,456.40
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 15 de mayo 2015 media plana	\$8,456.40	\$8,456.40
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 23 de mayo 2015 cuatro planas	\$66,398.40	\$66,398.40
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 25 de mayo 2015 plana suplemento	\$9,982.50	\$9,982.50
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 28 de mayo 2015 media plana	\$8,456.40	\$8,456.40
1	Publicación plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya de fechas 3 de junio 2015 una plana	\$16,599.60	\$16,599.60
		Subtotal	\$160,318.50
		I.V.A. 16%	\$25,650.96
		Total	\$185,969.46

Así también, es posible identificar en el Sistema Integral de Fiscalización en el reporte de gastos de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, el registro correspondiente a la póliza número de folio 28 por el concepto de Contratación de Prensa por un monto de \$82,824.00 (ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.).

En su correspondiente apartado de evidencia se puede apreciar un contrato de prestación de servicios de fecha 20 de mayo de 2015 celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral denominada "Vimarsa S.A. de C.V.", tal documento legal tuvo como objeto principal formalizar la prestación del servicio de publicidad impresa tipo planas a color para la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, del análisis al contrato en específico la cláusula segunda, se desprende que impone la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

obligación a cargo del prestador del servicio a publicar lo que continuación se describe:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	<i>Impresión y publicidad plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya</i>	\$23,800.00	\$23,800.00
2	<i>Impresión y publicidad plana a color para la campaña de Ramón Lemus candidato a la presidencia municipal de Celaya</i>	\$47,600.00	\$47,600.00
Subtotal			\$71,400.00
I.V.A. 16%			\$11,424.00
Total			\$82,824.00

Dentro del correspondiente apartado del escrito de denuncia, el quejoso enfatizo la contratación de las revistas identificadas como:

REVISTA	EDICIÓN
Cierto	mayo-abril
Vinculo Empresarial	mayo

En el mismo multicitado Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al reporte de la campaña en análisis, se encuentra asentado el registro de la póliza con número de folio 31 con el concepto de Publicación en interior de revista por un monto total de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

A decir de la documentación soporte que fue exhibida con la póliza, debe señalarse que obra entre ella, un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el C. Luciano Vázquez Pérez, en fecha 28 de mayo de 2015, por un monto total de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Del estudio realizado al contrato en comentó, se advierte que el objeto principal fue el de publicar en una página interior de la “**Revista Cierto**” al C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en el mes de abril de 2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Adicionalmente en el mismo Sistema Integral de Fiscalización se verificó el registro identificado con la póliza número de folio 32 por un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con el concepto de páginas publicitarias en revista-registro extraordinario.

En este contexto, al comprobar la existencia de evidencia respecto de este registro en el Sistema, se da cuenta con un contrato de prestación de servicios de fecha 27 de mayo de 2015, celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral denominada “Asociación del Empresariado Celayanse S.A.” por un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

En el citado instrumento contractual se pactó que el objeto del mismo sería precisamente la publicación de propaganda de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015, misma a mostrarse en las páginas publicitarias en la revista denominada “**Vinculo Empresarial**” correspondiente a las ediciones de abril y mayo con un costo total de por un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Al respecto, la Dirección de Auditoría también confirmó a la autoridad sustanciadora, que tal gasto fue reportado y soportado con la documentación correspondiente, según fue señalado por virtud del oficio INE/UTF/DA/388/2015 el 30 de septiembre de 2015.

Por su parte, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendió el requerimiento formulado sobre los gastos materia de la campaña en análisis, al respecto señaló que todos los eventos y productos contratados por su partido fueron debidamente reportados ante la autoridad fiscalizadora, adjuntando en su escrito de respuesta la misma documentación que se encuentra disponible en el Sistema Integral de Fiscalización.

Continuando con la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización referente al concepto que en este apartado se revisa, se ubica el registro de la póliza número de folio 34 con el concepto de contratación de prensa-registro extraordinario, por un monto de \$163,550.72 (ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 72/100 m.n.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

En su correspondiente documentación adjuntada al informe como evidencia, se aprecia un contrato de prestación de servicios, formalizado el 27 de mayo de 2015 entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y el representante legal de la persona moral denominada "Publicidad Efectiva León S.A. de C.V.", por un monto total de \$140,992.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

El contrato tuvo como principal objeto realizar publicidad impresa tipo planas a color para la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Información y documentación que fue confirmada por la revisión efectuada al Sistema Integral de Fiscalización, así como la propia Dirección de Auditoría, incluyendo las manifestaciones del Partido Acción Nacional en su respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Uno más de los registros visibles en el Sistema Integral de Fiscalización, es el asentado con la póliza número de folio 35 por el concepto de Publicidad en Revista-registro extraordinario, por un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100).

Adjunto a la póliza señalada, también fue exhibida documentación soporte como evidencia del gasto, entre los que se aprecia un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y la C. Elaine Torre Gallego, en fecha 27 de mayo de 2015, por un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100); así como la factura folio número 993 exactamente por el mismo monto, expedida a favor del referido instituto político por la suscriptora del contrato señalado.

Del estudio citado instrumento legal se desprende que su objeto principal fue la prestación del servicio de publicidad para la campaña en la ciudad de Celaya, el en la revista denominada "INN Celaya" en dos de sus ediciones, según se advierte de la cláusula segunda del contrato, y que a la letra se transcribe:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Publicidad en revista INN Celaya, publlirreportaje 4 edición abril 2015	\$10,000.00	\$10,000.00
1	Publicidad en revista INN Celaya, publlirreportaje 2 edición mayo 2015	\$5,000.00	\$5,000.00
Subtotal			\$15,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe</i>
		<i>I.V.A. 16%</i>	<i>\$2,400.00</i>
		<i>Total</i>	<i>\$17,400.00</i>

Información y documentación que también fuera confirmada por la Dirección de Auditoría y el propio partido incoado, al dar respuestas a sendos requerimientos de información y que ya han sido referidos en múltiples ocasiones en el estudio de fondo de este Proyecto de Acuerdo.

Adicionalmente, por lo que hace al concepto de gasto analizado en este apartado, dentro del Sistema Integral de Fiscalización se encuentra asentado el registro de la póliza con número de folio 38, con el concepto de contratación de prensa-registro extemporáneo, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

En tal registro, en el apartado correspondiente a la documentación soporte enviada a la autoridad fiscalizadora como evidencia, se advierte la presentación de un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional y la C. Claudia Gordillo Guillén, por un monto total de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Del estudio al contrato es posible determinar que el objeto principal del mismo fue la publicación de propaganda electoral del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional en el periódico "Ecos del Bajío", mismas que serían de una plana cada una impresas a todo color, insertadas en las ediciones número 604 de abril 10 y número 607 de mayo 29 del 2015; el costo total pactado en el contrato fue por \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

De la misma manera, es posible identificar la factura número de serie/folio A-00976 expedida por la empresa CG Impresos (Claudia Gordillo Guillén) a favor del Partido Acción Nacional, exactamente por el mismo importe consignado en la póliza reportada ante al Sistema Integral de Fiscalización y el monto total pactado en el contrato vinculado al registro.

Conceptos de gasto y documentos, que de la misma manera que lo anteriormente narrado, fueron reportados ante la autoridad fiscalizadora, según se desprende de la información y documentación que fue confirmada por la revisión efectuada al Sistema Integral de Fiscalización, así como la propia Dirección de Auditoría,

incluyendo las manifestaciones del Partido Acción Nacional en su respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Finalmente dentro de los registros visibles en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes al candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, particularmente el identificado con la póliza número de folio 50 con el concepto de Contratación de Prensa, por un monto de \$76,560.00 (setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Sin embargo no fue anexada la documentación soporte como evidencia del registro, por lo que, tal como lo informó la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/388/2015 en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, en tales casos se realizó la correspondiente observación:

“Por lo que respecta a los gastos detallados en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DRN/1111/2015, se encuentran reportados en sus informes de Campaña del primer y segundo periodo según corresponda, así mismo la documentación que acredita las operaciones fue presentada mediante el Sistema Integral de Fiscalización, no obstante conviene señalar que las operaciones que se encuentran en estatus “SIN EVIDENCIA” fueron sancionadas en su caso en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato.”

Por lo tanto, del caudal probatorio que obra agregado en las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, el reporte consultado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la respuesta de la Dirección de Auditoría, inclusive con la respuesta del propio sujeto incoado, quien confirmara a esta autoridad que los gastos denunciados habían sido materia de su correspondiente reporte de gastos de campaña; antes tales evidencias se advierte que el Partido Acción Nacional reportó y adjunto la documentación soporte por los conceptos materia de este apartado, no existiendo vulneración alguna en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

F. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.

Al respecto señala el quejoso en su escrito de queja que, como parte de las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos durante la época de campañas, son los espacios en radio y televisión que administra el Instituto Nacional Electoral, siendo una obligación el reportar el gasto en producción, ya sea en radio o en televisión.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Como se realizó en anteriores apartados, el inicio de la investigación para verificar el reporte de este concepto, fue la consulta al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral correspondiente al informe de ingresos y egresos de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

De la consulta al sistema es posible identificar los registros de las pólizas con números de folio 6, 7, 8, 9, 13 y 14 por los conceptos de prorrateo de gastos de producción de mensajes según se describen a continuación:

Candidato	Póliza	Factura	Monto	Características
Ramón Lemus Muñoz Ledo	#6 (Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación:#2	N/A	\$ 183.93	Prorrateo por póliza de T.V.
	#7 (Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación: #2	N/A	\$ 183.93	Prorrateo por póliza de radio F-33 Guanajuato
	#8 (Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación:#2	N/A	\$ 61.31	Prorrateo póliza de TV F-34 Guanajuato
	#9 (Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación:#2	N/A	\$ 61.31	Prorrateo póliza de radio F-34 Guanajuato
	#13	N/A	\$ 186.02	Prorrateo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Candidato	Póliza	Factura	Monto	Características
	<i>(Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación: #2</i>			<i>producción spot de radio factura 37 y 38</i>
	<i>#14 (Gastos por producción de mensajes) Periodo de la operación: #2</i>	<i>N/A</i>	<i>\$ 92.61</i>	<i>Prorratio producción spot de tv factura 37</i>

Al respecto, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1111/2015, se solicitó de la Dirección de Auditoría, entre otra información, la confirmación del registro visible en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al gasto de spots de radio y televisión, al respecto en respuesta de fecha treinta de septiembre de esta anualidad, confirmó el registro efectuado.

Por su parte el Partido Acción Nacional, en su respuesta de fecha seis de octubre de dos mil quince, al dar respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización, fue coincidente en señalar que tal gasto fue debidamente reportado.

En este orden de ideas, esta autoridad está en posibilidades de colegir que el Partido Acción Nacional reportó los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, alusivos a los eventos y gastos a favor de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional el C. Ignacio Ramón Lemus Muñoz Ledo, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Otros conceptos de Gasto.

Adicionalmente a los conceptos de gasto materia de la queja, mismos que fueran enunciados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la consulta y análisis al propio Sistema Integral de Fiscalización así como la confirmación de la Dirección de Auditoría, fue posible detectar el registro y soporte documental de algunos otros conceptos que el propio quejoso señalara en su escrito inicial, mismos que se describen a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Concepto	Folio de Póliza	Monto Reportado
Prorratio de propaganda en Internet	5	\$1,192.85
Contratación de Página WEB	12	\$4,000.00
Página WEB	21	\$21,112.00
Comodato Casa de Campaña	22	\$500.00
Pinta de Bardas	24	\$20,000.00
Compra de Lonas	29	\$10,000.00
Folletos Informativos	40	\$6,867.00
Bandera de mano	55	\$19,403.78
Gorra Piomikron	56	\$19,195.89

En su caso, como evidencia de los registros señalados en la anterior tabla, fue posible también consultar la documentación soporte, no obstante en aquellos casos en que no fue anexada, tal como lo informó la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/388/2015, en tales supuestos fueron sancionadas en su caso en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

En razón a lo narrado con anterioridad, cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el Partido Acción Nacional, tal y como se observó de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, remitió la documentación soporte atinente que ampara la celebración de las contrataciones en mención, mismas que fueron valoradas en el Dictamen y Resolución correspondiente a la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG781/2015.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye en razón de los argumentos señalados en los apartados **A, B, C, D, E, y F** que el Partido Acción Nacional no transgredió los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. Por lo que, el procedimiento que por esta vía se

resuelve, debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en la 560. presente Resolución.

Por lo que hace al estudio relativo al rebase de tope de gastos de campaña, cabe precisar que las erogaciones que fueron materia del escrito de queja presentado corresponden a erogaciones que se advirtieron se encontraron reportadas y valoradas durante el procedimiento primigenio de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, por lo que al momento de llevar a cabo el ejercicio de revisión relativo, estas ya fueron materia de consideración en la determinación respecto de un posible rebase a los topes de gastos de campaña aprobados para tales efectos, motivo por el cual las cifras finales señaladas en el acto de autoridad aludido, no encuentra modificación o alteración alguna.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-431/2015 y acumulado**.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra del presente Acuerdo es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**